https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, numeral 1 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción VI, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, 73, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a consideración de este Honorable Pleno el presente Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 Bis de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentada por la diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, al tenor de la siguiente:

I. **METODOLOGÍA**

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en las fracciones V, VI y X del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, estas Comisiones Unidas expresan el sentido del Dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación, conforme a lo previsto en las fracciones VI y XI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, estas Comisiones Unidas expresan que el Proyecto de **DECRETO** que se propone es conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

I. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como ejes fundamentales del servicio público la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. En su artículo 1, se establece que: "*Toda persona, autoridad, órgano y ente de gobierno está obligado a respetar la dignidad humana y a reconocer, proteger y garantizar los derechos y principios reconocidos por esta Constitución.*" En consonancia con ello, el artículo 25 dispone que: "*Las personas servidoras públicas ejercerán sus funciones conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con pleno respeto a los derechos humanos.*" Por su parte, el artículo 60 prevé que: "*Los órganos internos de control son instancias de vigilancia, fiscalización, control y evaluación del ejercicio público en los entes de la administración pública, con autonomía técnica y de gestión.*"

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

A la luz de este marco constitucional, resulta indispensable que quienes encabecen los órganos de control interno cuenten con trayectorias profesionales sólidas, así como con autoridad moral y técnica que garantice su desempeño autónomo, imparcial y eficaz en el cumplimiento de sus funciones.

II. El artículo 13 Bis de la Ley de Auditoría y Control Interno establece los requisitos para presidir la Secretaría de la Contraloría General; sin embargo, la práctica administrativa ha evidenciado dos vacíos: a) la exclusión de perfiles provenientes de organismos autónomos con experiencia acreditada en fiscalización y derechos humanos, y b) el requisito que no se justifica respecto a diez años de antigüedad del título profesional, que no correlación con la idoneidad ni con los más altos estándares del Sistema Nacional Anticorrupción.

III. Con el objeto de establecer criterios que atiendan dichos vacíos, la diputada **Brenda Fabiola Ruiz Aguilar** presentó, el 16 de julio de 2025, la iniciativa que ahora se dictamina y que busca modernizar los requisitos para ocupar la Contraloría General, ampliando el universo de candidaturas idóneas y eliminando barreras de acceso injustificadas.

III. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en el artículo 74, fracciones XXXIX y XLII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.

2. El **16 de julio de 2025**, la diputada **Brenda Fabiola Ruiz Aguilar**, vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 Bis de la **Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México**; la propuesta se publicó ese mismo día en la **Gaceta Parlamentaria núm. 271**.

3. Que con esa misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada **Martha Soledad Ávila Ventura**, remitió el turno correspondiente mediante los oficios **MDSPRPA/CSP/0570/2025** y **MDSPRPA/CSP/0571/2025**, dirigidos respectivamente al diputado **Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra**, Presidente de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción, y al

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

diputado **Gerardo Villanueva Albarrán**, Presidente de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior, para su estudio y dictamen.

4. En la Carta Magna de la Ciudad de México, de conformidad con el Titulo Cuarto, denominado de la ciudadanía y el ejercicio democrático, capitulo II, llamado: de la democracia directa participativa y representativa, en el artículo 25 denominado "Democracia Directa", inciso A, numeral 4, señala lo siguiente;

   "Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen."

   Por lo que a la fecha que se presentó, como se señala en el apartado de antecedentes, y al momento de su discusión en comisiones, se ha agotado el plazo previsto en nuestra constitución, y no se recibieron propuestas ciudadanas, por lo que se continua con el proceso de dictaminación.

5. Que el día 29 de julio de 2025, las Presidencias de las Comisiones Unidas remitieron el proyecto de Dictamen para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación a las Diputadas y los Diputados integrantes, con la finalidad de recibir sus comentarios y observaciones; asimismo, enviaron la convocatoria correspondiente, mediante oficio, para la sesión de trabajo a celebrarse el **31 de julio de 2025 a las 12:00 horas, en modalidad virtual (plataforma Zoom)**.

6. Que, con fecha **31 de julio de 2025**, estas Comisiones Unidas llevaron a cabo la sesión convocada, mediante la cual, por mayoría de votos de sus integrantes, se aprobó el presente Dictamen.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D, numeral 1, establece que al Congreso de la Ciudad de México le corresponde expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

SEGUNDO. Que los artículos 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 73 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establecen que las Comisiones son órganos de trabajo legislativo encargados del estudio, análisis, discusión, dictamen y trámite de los asuntos que les sean turnados, así como de la elaboración de proyectos de ley, decretos, resoluciones, informes y demás documentos indispensables para el ejercicio de la función legislativa; en consecuencia, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer, analizar y resolver la iniciativa materia del presente Dictamen.

TERCERO. Que el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra el derecho de toda persona a una buena administración pública, la cual implica, entre otros elementos, que los entes gubernamentales actúen con apego a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, así como el deber de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción. En ese tenor, corresponde al Congreso de la Ciudad de México diseñar y perfeccionar el marco normativo que asegure la existencia de órganos de control interno profesionistas, independientes y técnicamente competentes, capaces de salvaguardar el patrimonio público y los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CUARTO. Que el artículo 13 Bis de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México establece, entre otros requisitos, que la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General acredite experiencia mínima de tres años en materias de fiscalización y anticorrupción exclusivamente en la Administración Pública, y posea título profesional con al menos diez años de antigüedad. La práctica legislativa y administrativa han revelado que dichas exigencias restringen injustificadamente la postulación de perfiles con alta especialización derivados de organismos autónomos o de defensa de derechos humanos, y que la antigüedad del título resulta un requisito desproporcional e inconexo con la idoneidad del cargo.

En armonía con los principios de igualdad, no discriminación y acceso a cargos públicos previstos en los artículos 1 y 60 de la Constitución local, la iniciativa materia de este Dictamen propone ampliar la procedencia de la experiencia al ámbito de los órganos autónomos y suprimir la obligación de acreditar diez años de expedición del título profesional, manteniendo

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

la posesión del grado de licenciatura. Con ello se garantiza un universo más amplio de candidatas y candidatos técnicamente competentes, se privilegia la profesionalización efectiva por encima de formalismos, y se fortalece la transversalidad de la perspectiva de derechos humanos en el control interno de la Administración Pública.

QUINTO. Que la iniciativa se alinea con los principios y directrices previstos en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con los *Lineamientos para la Designación de Titulares de Órganos Internos de Control* aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 30 de marzo de 2023; dichos instrumentos privilegian la selección de personas con probidad, experiencia especializada y compromiso con la protección de los derechos humanos por encima de requisitos meramente formales o potencialmente discriminatorios. En ese tenor, la reforma propuesta —al ampliar las fuentes de experiencia profesional y suprimir la antigüedad obligatoria del título— armoniza el marco jurídico local con los estándares nacionales, fortalece la transparencia e integridad institucional y mejora la eficacia del control interno en la Ciudad de México.

SEXTO. Que, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Prestaciones de la Ciudad de México, la reforma propuesta no implica impacto presupuestal adicional para la Hacienda Pública de la Ciudad, toda vez que no crea nuevas plazas, ni otorga prestaciones económicas o salariales, ni establece cargas financieras extraordinarias; se limita a precisar los requisitos de elegibilidad y profesionalización de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General. En consecuencia, la iniciativa resulta financieramente viable y respeta el principio de disciplina financiera establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Derivado del análisis realizado por estas Comisiones Unidas al artículo 13 Bis de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y considerando que la esencia principal de la iniciativa materia de este Dictamen es armonizar dicho ordenamiento con la Constitución Política de la Ciudad de México y con los estándares del Sistema Nacional Anticorrupción, estas dictaminadoras estiman necesario incorporar las modificaciones propuestas en la iniciativa, así como los ajustes complementarios detectados por estas Comisiones, para garantizar que el artículo quede plenamente armonizado. El ajuste subsana ambigüedades detectadas en la práctica parlamentaria desde que el artículo 13 Bis fue adicionado en 2018; evita la exclusión de perfiles técnicamente idóneos provenientes de

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

organismos ciudadanos o autónomos y fortalece la transversalidad de los derechos humanos en la fiscalización pública.

En consecuencia, resulta procedente la inclusión del siguiente **cuadro comparativo**:

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 13 Bis.- La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General durará en su encargo seis años, sin posibilidad de ser ratificado y será designado por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de terna enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y podrá ser removida o removido por ésta, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso de la Ciudad de México podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes. Para ser secretario de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes: **I…** II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública.	**Artículo 13 Bis.-** La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General durará en su encargo seis años, sin posibilidad de ser **ratificada** y será **designada** por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de terna enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y podrá ser removida o removido por ésta, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso de la Ciudad de México podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes. Para ser **titular de la Secretaría** de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes: **I…** II. Acreditar experiencia mínima de tres años, en materias **y/o ejercicio** de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública.

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

III...	**III…**
IV. Poseer al día del nombramiento, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años;	IV. Poseer al día del nombramiento, título profesional de nivel licenciatura.
V… al VIII...	V… al VIII…

En virtud de lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno los siguientes

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Una vez analizados los argumentos de la iniciativa presentados, las y los legisladores integrantes de estas Comisiones Unidas consideran viable la propuesta materia del presente dictamen.

SEGUNDO. Por lo expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en su carácter de dictaminadoras y con fundamento en los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **aprueban** el presente Dictamen a fin de someter a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

VI. DECRETO

El congreso de la Ciudad de México, Decreta:

UNICO. Se reforman el primer y segundo párrafo, así como las fracciones II y IV, del artículo13 Bis, de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

> *Artículo 13 Bis. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General durará en su encargo seis años, sin posibilidad de ser ratificada y será designada por las dos terceras*

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de terna enviada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y podrá ser removida o removido por ésta, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso de la Ciudad de México podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de las y los integrantes presentes.

Para ser titular de la Secretaría de la Contraloría General se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. (...)

II. Acreditar experiencia mínima de tres años en materias y/o ejercicio de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas, contabilidad gubernamental, control interno, responsabilidades administrativas o combate a la corrupción en la Administración Pública.

III. (...)

IV. Poseer, al día del nombramiento, título profesional de nivel licenciatura;

V. a VIII. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción y de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, del Congreso de la Ciudad de México en su III Legislatura a los 31 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva para los efectos legales y parlamentarios conducentes.

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

VII. FIRMA DE LAS Y LOS INTEGRANTES

Por la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción,

Persona Legisladora	A Favor	En Contra	Abstención
Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra Presidente	VHRDVG		
Claudia Montes de Oca del Olmo Vicepresidenta			CMDO
Alejandro Carbajal González Secretario	AC		
Juan Estuardo Rubio Gualito Integrante	ER		
Ana Luisa Buendía García Integrante	ALB		
Claudia Susana Pérez Romero Integrante			CSPR

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

Miriam Valeria Cruz Flores Integrante	*MVCF*		

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

Por la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México,

Persona Legisladora	A Favor	En Contra	Abstención
Gerardo Villanueva Albarrán Presidente	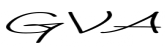		
Claudia Susana Pérez Romero Vicepresidenta			
Martha Soledad Ávila Ventura Secretario			
Judith Vanegas Tapia Integrante			
Leticia Haro Jiménez Integrante			
Rebeca Peralta León Integrante			

https://app.con-certeza.mx/info/68923e0acf9b6a225761737a

Andrés Sánchez Miranda Integrante			ASM
Ernesto Villarreal Cantú Integrante	EV		
Elizabeth Mateos Hernández Integrante	EM		